

240, Bogotá D.C

Dirección CORRESPONDENCIA



No. 20142180078781

Fecha Radicado 2014.07.16 15:49:40
Asesor 5 FOLIOS

coljuegos

Doctor
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Primer Piso.
Arauca - Arauca (Colombia)

REFERENCIA: Proceso Licitatorio N° LI-04-02-2014 - Observaciones a los documentos Estudios Previos y Proyecto de Pliegos de condiciones.

Respetado Doctor:

En cumplimiento de la función de vigilancia establecida en el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 4144 de 2011 el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar -CNJSA-, a través de su Secretaría Técnica ha realizado la verificación de los documentos que soportan el proceso de licitación pública por medio del cual se pretende adjudicar la concesión para operación y explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en el Departamento de Arauca para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, al respecto se presentan las siguientes observaciones:

1. SOBRE EL CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD MÍNIMA

Esta Secretaría revisó la rentabilidad mínima proyectada por la Gobernación de Arauca, en el proyecto de pliego de condiciones y en los estudios previos publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, encontrando que:

Resulta conveniente realizar algunas observaciones y aclaraciones de tipo conceptual, en razón a que la referida proyección presenta vacíos originados en la inexacta interpretación del concepto con radicado 20132400164831 emitido por el CNJSA el 4 de julio de 2013, por medio del cual se explica y detalla el procedimiento a seguir para calcular la rentabilidad mínima de los contratos de concesión de apuestas permanentes.

El procedimiento empleado por la Dirección de Contratación Administrativa de la Gobernación del Departamento de Arauca para actualizar el ingreso por ventas de cada uno de los cuarenta y ocho (48) meses, anteriores a la apertura del proceso, difiere de las proyecciones y cálculos que realiza la Secretaría Técnica, toda vez que para estimar el valor de la rentabilidad mínima de los contratos de concesión del juego de apuestas permanentes en aplicación a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1393 de 2010, actualizando cada uno de los meses del periodo en análisis vía indexación de valores.

De otra parte revisadas las proyecciones aportadas, el valor base anual discrepa del calculado por la Secretaría Técnica; por lo anterior y con el fin de aclarar dudas e inexactitudes en la interpretación del procedimiento para el cálculo de la rentabilidad mínima, esta Secretaría se permite detallar paso a paso el concepto anteriormente mencionado, bajo la siguiente esquematización:

a) Se debe determinar exactamente la fecha del acto de apertura del proceso licitatorio por medio del cual se adjudicará la concesión del juego de apuestas permanentes para el caso esta Secretaría

Página 1 de 3

ha tomado la fecha establecida en el cronograma del proceso publicado por la Gobernación, es decir el 11 de noviembre del corriente.

b) Luego se tiene que establecer el valor de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los (4) cuatro años anteriores a la apertura del proceso licitatorio, para lo cual se deberá tener en cuenta los ingresos brutos de la operación declarados de conformidad con el formulario de declaración y pago, en cada uno de los cuarenta y ocho (48) meses anteriores al mes de apertura del proceso licitatorio, tal y como se detalla a continuación:

AÑO	MES/AÑO	INGRESOS BRUTOS MENSUALES	SUMATORIA INGRESOS BRUTOS
1	oct-10	\$ 208.904.110	\$ 2.490.732.515,00
	nov-10	\$ 219.494.193	
	dic-10	\$ 232.895.507	
	ene-11	\$ 156.785.556	
	feb-11	\$ 171.389.235	
	mar-11	\$ 207.952.281	
	abr-11	\$ 203.001.220	
	may-11	\$ 205.457.552	
	jun-11	\$ 206.499.878	
	jul-11	\$ 217.165.582	
	ago-11	\$ 249.189.959	
sep-11	\$ 211.997.442		
2	oct-11	\$ 241.490.606	\$ 2.951.033.322,00
	nov-11	\$ 261.408.134	
	dic-11	\$ 330.157.415	
	ene-12	\$ 302.007.854	
	feb-12	\$ 254.718.916	
	mar-12	\$ 223.890.373	
	abr-12	\$ 191.181.384	
	may-12	\$ 217.429.691	
	jun-12	\$ 217.898.617	
	jul-12	\$ 184.919.688	
	ago-12	\$ 320.838.907	
sep-12	\$ 205.091.737		
3	oct-12	\$ 207.126.149	\$ 2.738.907.889,00
	nov-12	\$ 217.585.640	
	dic-12	\$ 239.572.500	
	ene-13	\$ 209.845.922	
	feb-13	\$ 200.713.746	
	mar-13	\$ 170.644.364	
	abr-13	\$ 212.962.261	
	may-13	\$ 239.145.844	
	jun-13	\$ 237.144.427	
	jul-13	\$ 272.216.774	
	ago-13	\$ 265.975.131	
sep-13	\$ 265.975.131		
4	oct-13	\$ 295.257.547	\$ 3.698.578.140,00
	nov-13	\$ 292.425.715	
	dic-13	\$ 334.699.123	

AÑO	MES/AÑO	INGRESOS BRUTOS MENSUALES	SUMATORIA INGRESOS BRUTOS
	ene-14	\$ 304.130.284	
	feb-14	\$ 287.635.629	
	mar-14	\$ 309.596.246	
	abr-14	\$ 282.114.314	
	may-14	\$ 305.172.989	
	jun-14	\$ 299.224.860	
	jul-14	\$ 341.533.948	
	ago-14	\$ 328.516.246	
	sep-14	\$ 318.271.239	

- c) Para comparar estos ingresos es necesario que los mismos se reflejen a valores constantes, por lo tanto, se debe actualizar el valor de cada uno de los cuarenta y ocho (48) meses mencionados en el literal "b", a la fecha del acto de apertura del proceso licitatorio, como se describe en la siguiente tabla:

AÑO	MES	INGRESOS BRUTOS MENSUALES	INGRESOS MENSUALES A VALORES CONSTANTES
2010	Octubre	\$ 208.904.110	\$ 235.193.558,59
2010	Noviembre	\$ 219.494.193	\$ 246.637.799,11
2010	Diciembre	\$ 232.895.507	\$ 260.010.165,73
2011	Enero	\$ 156.785.556	\$ 173.463.353,20
2011	Febrero	\$ 171.389.235	\$ 188.484.711,36
2011	Marzo	\$ 207.952.281	\$ 228.079.996,74
2011	Abril	\$ 203.001.220	\$ 222.384.676,01
2011	Mayo	\$ 205.457.552	\$ 224.436.318,17
2011	Junio	\$ 206.499.878	\$ 224.860.081,54
2011	Julio	\$ 217.165.582	\$ 236.145.943,64
2011	Agosto	\$ 249.189.959	\$ 271.053.205,46
2011	Septiembre	\$ 211.997.442	\$ 229.887.733,34
2011	Octubre	\$ 241.490.606	\$ 261.373.809,38
2011	Noviembre	\$ 261.408.134	\$ 282.538.098,08
2011	Diciembre	\$ 330.157.415	\$ 355.355.897,67
2012	Enero	\$ 302.007.854	\$ 322.699.870,26
2012	Febrero	\$ 254.718.916	\$ 270.518.697,49
2012	Marzo	\$ 223.890.373	\$ 237.488.014,80
2012	Abril	\$ 191.181.384	\$ 202.500.157,58
2012	Mayo	\$ 217.429.691	\$ 229.613.523,87
2012	Junio	\$ 217.898.617	\$ 229.918.392,51
2012	Julio	\$ 184.919.688	\$ 195.162.425,58
2012	Agosto	\$ 320.838.907	\$ 338.471.409,19
2012	Septiembre	\$ 205.091.737	\$ 215.745.340,95
2012	Octubre	\$ 207.126.149	\$ 217.530.019,61
2012	Noviembre	\$ 217.585.640	\$ 228.827.724,18
2012	Diciembre	\$ 239.572.500	\$ 251.726.883,87
2013	Enero	\$ 209.845.922	\$ 219.837.075,57
2013	Febrero	\$ 200.713.746	\$ 209.340.351,16
2013	Marzo	\$ 170.644.364	\$ 177.613.176,57
2013	Abril	\$ 212.962.261	\$ 221.100.021,97
2013	Mayo	\$ 239.145.844	\$ 247.594.047,19

AÑO	MES	INGRESOS BRUTOS MENSUALES	INGRESOS MENSUALES A VALORES CONSTANTES
2013	Junio	\$ 237.144.427	\$ 244.946.706,65
2013	Julio	\$ 272.216.774	\$ 281.046.832,05
2013	Agosto	\$ 265.975.131	\$ 274.373.889,91
2013	Septiembre	\$ 265.975.131	\$ 273.572.548,34
2013	Octubre	\$ 295.257.547	\$ 304.481.779,67
2013	Noviembre	\$ 292.425.715	\$ 302.214.985,42
2013	Diciembre	\$ 334.699.123	\$ 344.994.283,23
2014	Enero	\$ 304.130.284	\$ 311.968.218,44
2014	Febrero	\$ 287.635.629	\$ 293.199.066,80
2014	Marzo	\$ 309.596.246	\$ 314.345.328,49
2014	Abril	\$ 282.114.314	\$ 285.136.741,75
2014	Mayo	\$ 305.172.989	\$ 306.957.512,99
2014	Junio	\$ 299.224.860	\$ 300.694.361,82
2014	Julio	\$ 341.533.948	\$ 342.692.741,24
2014	Agosto	\$ 328.516.246	\$ 328.962.530,55
2014	Septiembre	\$ 318.271.239	\$ 318.271.239,00

- d) Enseguida se procede a calcular el valor promedio anual (año corrido) de los ingresos brutos del Juego para el periodo de cuatro (4) años, teniendo en cuenta el valor de cada uno de los cuarenta y ocho meses (48) meses actualizados a valores constantes, de acuerdo con el cálculo del literal "c".

PERIODO	INGRESOS ANUALES INDEXADOS
AÑO 1	\$ 2.740.637.542,89
AÑO 2	\$ 3.141.385.637,37
AÑO 3	\$ 2.847.509.277,07
AÑO 4	\$ 3.753.918.789,41
PROMEDIO ULTIMOS 4 AÑOS	\$ 3.120.862.811,68

- e) Posteriormente se debe determinar el valor de los ingresos brutos del último año, esto es, los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de apertura del proceso licitatorio.

AÑO	MES	INGRESOS BRUTOS MENSUALES
2013	Octubre	\$ 295.257.547
2013	Noviembre	\$ 292.425.715
2013	Diciembre	\$ 334.699.123
2014	Enero	\$ 304.130.284
2014	Febrero	\$ 287.635.629
2014	Marzo	\$ 309.596.246
2014	Abril	\$ 282.114.314
2014	Mayo	\$ 305.172.989
2014	Junio	\$ 299.224.860
2014	Julio	\$ 341.533.948
2014	Agosto	\$ 328.516.246
2014	Septiembre	\$ 318.271.239
Total		\$ 3.698.578.140,00



- f) Para comparar los ingresos brutos referidos en el literal "e" es necesario que se reflejen en valores constantes, por lo tanto se debe actualizar el valor de cada uno de los doce (12) meses a la fecha del acto de apertura del proceso licitatorio.

AÑO	MES	INGRESOS BRUTOS MENSUALES	INGRESOS MENSUALES A VALORES CONSTANTES
2013	Octubre	\$ 295.257.547	\$ 304.481.779,67
2013	Noviembre	\$ 292.425.715	\$ 302.214.985,42
2013	Diciembre	\$ 334.699.123	\$ 344.994.283,23
2014	Enero	\$ 304.130.284	\$ 311.968.218,44
2014	Febrero	\$ 287.635.629	\$ 293.199.066,80
2014	Marzo	\$ 309.596.246	\$ 314.345.328,49
2014	Abril	\$ 282.114.314	\$ 285.136.741,75
2014	Mayo	\$ 305.172.989	\$ 306.957.512,99
2014	Junio	\$ 299.224.860	\$ 300.694.361,82
2014	Julio	\$ 341.533.948	\$ 342.692.741,24
2014	Agosio	\$ 328.516.246	\$ 328.962.530,55
2014	Septiembre	\$ 318.271.239	\$ 318.271.239,00
Total		\$ 3.698.578.140,00	\$ 3.753.918.789,41

- g) Luego se compara el valor promedio de los ingresos brutos del juego obtenido en el literal "d" con el valor obtenido en el literal "f" y se elige el mayor entre las dos cifras.

PROMEDIO ULTIMOS 4 AÑOS	\$ 3.120.862.811,68
INGRESO ULTIMO AÑO	\$ 3.753.918.789,41

VALOR A TOMAR COMO BASE PARA EL CALCULO	\$ 3.753.918.789,41
---	---------------------

NOTA: El valor anterior está calculado a 30 de septiembre de 2014, pero es necesario actualizarlo a la fecha de apertura del proceso licitatorio, para ello basta con aplicar el método de indexación para traer a precios constantes el valor a tomar como base del contrato, para lo cual se debe tomar el IPC certificado del mes anterior. Se toma la fecha de apertura del proceso, es decir el 11 de Noviembre y se actualiza tomando el IPC certificado del mes de septiembre y un proyectado del mes de octubre como se presenta a continuación:

$$\text{Variación IPC} = \frac{\text{IPC Octubre}}{\text{IPC Septiembre}} - 1$$

$$\text{Variación IPC} = \frac{117,53919}{117,48858} - 1$$

$$\text{Variación IPC} = 0,0431\%$$

VALOR A TOMAR COMO BASE PARA EL CALCULO	\$ 3.753.918.789,41
VARIACION DEL IPC OBSERVADA A FECHA DE APERTURA DEL PROCESO	0,0431%
VALOR A TOMAR COMO BASE PARA EL CALCULO ACTUALIZADO A FECHA DE APERTURA DEL PROCESO	\$ 3.755.535.847,25

- h) Al valor elegido se tiene que aplicar un porcentaje de crecimiento igual a la variación del índice de precios al consumidor calculado por el DANE, desde la fecha del acto de apertura del proceso licitatorio hasta la fecha de inicio del contrato de concesión.

$$\text{Variación IPC} = \frac{\text{IPC Diciembre}}{\text{IPC Octubre}} - 1$$

$$\text{Variación IPC} = \frac{117,95919}{117,53919} - 1$$

$$\text{Variación IPC} = 0,357\%$$

VALOR A TOMAR COMO BASE PARA EL CÁLCULO	\$ 3.755.535.847,25
VARIACION PROYECTADA DESDE FECHA DE APERTURA HASTA INICIO DE LA CONCESION	0,357%
VALOR PROYECTADO A TOMAR COMO BASE PARA EL CÁLCULO ACTUALIZADO A FECHA DE INICIO DE LA CONCESION.	\$ 3.768.955.414,43

NOTA: El valor obtenido en el anterior literal debe ser ajustado, una vez el DANE haya certificado el IPC del mes anterior al inicio de la concesión del juego de apuestas permanentes, y calcularse usando el método descrito en la anterior ecuación, este cálculo fue realizado usando una proyección de esta Secretaría¹.

- i) Sobre el valor del literal "h", es decir el valor base anual sobre el que inicia el cálculo de la rentabilidad mínima del contrato de concesión, se debe realizar un ajuste año a año (a partir del segundo año) usando como criterio la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor calculado por el DANE, para cada año del contrato y así se obtiene la rentabilidad mínima proyectada de la concesión, a efectos de que durante la vigencia del contrato se procure el crecimiento de las ventas y por lo tanto de los recursos que se producen como arbitrio rentístico para la salud, o que como mínimo se garantice que estos recursos se sostendrán en el tiempo, para esto esta Secretaría recomienda que dicha proyección se realice teniendo en cuenta la meta de inflación establecida por el Banco de la República.²

2. SOBRE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

Esta Secretaría recomienda ajustar los términos establecidos en el cronograma para el para el proceso de licitación de adjudicación del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Arauca, por cuanto se debe tener en cuenta que el contrato que se suscriba debe entrar en vigencia a partir del 01 de enero de 2015, y con la fechas establecidas en dicho cronograma se observa que no se alcanzaría a adjudicar previo a esta fecha.

Adicionalmente se sugiere establecer fecha en el cronograma para que los proponentes y demás partes interesadas en el proceso de licitación realicen observaciones al pliego definitivo y de igual manera establecer fecha para dar respuesta a las observaciones presentadas.

De igual manera se recomienda no establecer fecha en el cronograma del proceso para la expedición

¹ Proyección IPC Anexo a este documento

² Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/>

del Registro Presupuestal, esto de conformidad a lo estipulado por ustedes en el numeral 11.2. Presupuesto. Por cuanto el contrato de concesión no genera erogación presupuestal alguna para el departamento de Arauca.

Por último se sugiere establecer fecha en el cronograma para la suscripción del Acta de Inicio, teniendo en cuenta que esta se debe realizar antes del inicio de la concesión.

3. SOBRE EL PROCESO CONTRACTUAL.

En los numerales 2.1 Obligaciones de los Proponentes literal c y 4.1.1.1 Duración de la persona Jurídica. Se exige que para poder participar en la licitación la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Respecto a esta exigencia, la Secretaría recomienda verificar la conveniencia de este término y su probable afectación en el proceso de liquidación del contrato, más aún si se tiene en cuenta que el **CAPÍTULO VI - GARANTÍAS - Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones** en el cual se establece que "(...) para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y cada año será renovada y ajustada de acuerdo al valor establecido de la Rentabilidad Mínima de la vigencia correspondiente y por tres (3) años más, después de terminado el contrato."

Respecto al **CAPÍTULO III. - LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO LOS FACTORES DE DESMPATE**, numeral 3.1.1.2.1 Índice de liquidez, esta Secretaría recomienda se revise y si es el caso se disminuya este indicador, por cuanto el mismo puede limitar la pluralidad de oferentes en el proceso.

En el **CAPÍTULO V- LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, numeral 5.1.1.3.7 Oferta económica se recomienda cambiar la frase "(...) deberá corresponder a la rentabilidad mínima proyectada establecida en los estudios previos, (...)" por : deberá corresponder cuando menos a la rentabilidad mínima proyectada en el pliego de condiciones definitivo.

En la nota del numeral enunciado anteriormente se establece "(...) Para efectos de la proyección de la rentabilidad mínima del periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2014 al 19 de agosto de 2019 se ha incrementado la cifra base, establecida con un IPC previsto, correspondiente al 3% proyectado por el Banco de la Republica. (...)" y en el numeral 11.5. Minuta del contrato a suscribir cláusula sexta "(...) Para la determinación de este valor proyectado se utilizó a partir del 20 de agosto de 2014 hasta el 19 de agosto de 2019 el 3% de IPC proyectado por el Banco de la Republica.", esta Secretaría considera pertinente se revise este ítem en razón a que la vigencia del contrato es del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019 tal como se establece en el numeral 11.5. Minuta del Contrato a Suscribir Cláusula Cuarta, adicionalmente se debe considerar que como criterio de ajuste del contrato se emplea es la variación anual del IPC, no el IPC en sí mismo.

Adicionalmente se sugiere se evalúe la restricción de participación solamente a operadores del juego de apuestas permanentes o chance y se amplíe la participación a entidades que tengan experiencia en la operación de juegos de Suerte y Azar diferentes del juego de apuestas permanentes o chance, esto en razón a que en el numeral 3.1.1.4 Experiencia se estableció que "El proponente deberá tener una experiencia no inferior a cinco (5) años como operador del juego de chance en el país a partir del año 2001, (...)" .

En el **CAPÍTULO XI - LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO**, numeral 11.1.6.2.3 en lo referente a la operación en línea y tiempo real es claro precisar que el artículo 1 del

Página 7 de 8



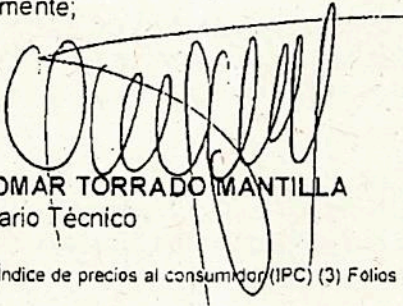
Decreto 3535 de 2005 fue sustituido por el artículo 1 del Decreto 4634 de 2005 y este a su vez fue modificado por el Decreto 4867 de 2008, por esta razón se debe hacer mención a este último Decreto y no a los anteriores.

Igualmente conforme a la calificación establecida en el numeral 3.1.2.6 **Porcentaje de transacciones**, se sugiere que en las obligaciones del concesionario se establezca el cumplimiento del porcentaje de conexión en línea y tiempo real, presentado y acreditado en la propuesta y que en ningún caso podrá ser inferior al 90%.

4. CESIÓN DEL CONTRATO

Respecto a los numerales 3.1.1.1.15 **Inhabilidades e incompatibilidades**, 11.1.5 **Prohibiciones Especiales**, 11.4.5 **Cesión del Contrato** y 11.5 **Minuta del Contrato a suscribir cláusula Novena - Prohibiciones al concesionario**, se observa que contemplan la posibilidad de ceder el contrato de concesión previa autorización de la entidad concedente, razón por la cual esta Secretaría solicita revisar dichos numerales, e incluir tanto en el pliego de condiciones definitivo como en el texto de la minuta, la improcedencia de la cesión del contrato, esto en razón a que el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 es claro al determinar que: *"Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años."*

Atentamente;



LUIS OMAR TORRADO MANTILLA
Secretario Técnico

Anexos: Índice de precios al consumidor (IPC) (3) Folios

Aprobó: CEFS
Revisó: MCMO
Elaboró: MLBG
AOCZ

Índice de precios al consumidor (IPC)

1.2.2 Total nacional - Sené por año

Índice y variación porcentual mensual, año corrido y anual

Información disponible desde julio de 1954

base: diciembre 2008 = 100

AÑO	MES	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
2010	Enero	102.701330	0.69%	0.69%	2.10%
2010	Febrero	103.552150	0.83%	1.52%	2.09%
2010	Marzo	103.812470	0.25%	1.78%	1.84%
2010	Abril	104.290440	0.46%	2.24%	1.98%
2010	Mayo	104.398150	0.10%	2.35%	2.07%
2010	Junio	104.516840	0.11%	2.47%	2.25%
2010	Julio	104.472790	-0.04%	2.42%	2.24%
2010	Agosto	104.590050	0.11%	2.54%	2.31%
2010	Septiembre	104.448080	-0.14%	2.40%	2.28%
2010	Octubre	104.355950	-0.09%	2.31%	2.33%
2010	Noviembre	104.558430	0.19%	2.51%	2.59%
2010	Diciembre	105.236510	0.65%	3.17%	3.17%
2011	Enero	106.192530	0.91%	0.91%	3.40%
2011	Febrero	106.832420	0.50%	1.52%	3.17%
2011	Marzo	107.120390	0.27%	1.79%	3.19%
2011	Abril	107.248060	0.12%	1.91%	2.84%
2011	Mayo	107.553520	0.28%	2.20%	3.02%
2011	Junio	107.895440	0.32%	2.53%	3.23%
2011	Julio	108.045370	0.14%	2.57%	3.42%
2011	Agosto	108.011910	-0.03%	2.54%	3.27%
2011	Septiembre	108.345400	0.31%	2.95%	3.73%
2011	Octubre	108.551000	0.19%	3.15%	4.02%
2011	Noviembre	108.702050	0.14%	3.29%	3.96%
2011	Diciembre	109.157400	0.42%	3.73%	3.73%
2012	Enero	109.955030	0.73%	0.73%	3.54%
2012	Febrero	110.626600	0.61%	1.35%	3.55%

Índice de precios al consumidor (IPC)

1.2.2 Total nacional - Serie por año

Índice y variación porcentual mensual, año corrido y anual

Información disponible desde julio de 1954

base: diciembre 2008 = 100

AÑO	MES	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
2012	Marzo	110,761640	0,12%	1,47%	3,40%
2012	Abril	110,921540	0,14%	1,62%	3,43%
2012	Mayo	111,254360	0,30%	1,92%	3,44%
2012	Junio	111,346460	0,08%	2,01%	3,20%
2012	Julio	111,322410	-0,02%	1,98%	3,03%
2012	Agosto	111,368070	0,04%	2,03%	3,11%
2012	Septiembre	111,686940	0,29%	2,32%	3,08%
2012	Octubre	111,869420	0,16%	2,48%	3,06%
2012	Noviembre	111,716480	-0,14%	2,34%	2,77%
2012	Diciembre	111,815760	0,09%	2,44%	2,44%
2013	Enero	112,148960	0,30%	0,30%	2,00%
2013	Febrero	112,647050	0,44%	0,74%	1,83%
2013	Marzo	112,878810	0,21%	0,95%	1,91%
2013	Abril	113,164320	0,25%	1,21%	2,02%
2013	Mayo	113,479730	0,28%	1,49%	2,00%
2013	Junio	113,746220	0,23%	1,73%	2,16%
2013	Julio	113,797270	0,04%	1,77%	2,22%
2013	Agosto	113,892180	0,08%	1,86%	2,27%
2013	Septiembre	114,225790	0,29%	2,16%	2,27%
2013	Octubre	113,929280	-0,26%	1,89%	1,84%
2013	Noviembre	113,682920	-0,22%	1,67%	1,76%
2013	Diciembre	113,982540	0,26%	1,94%	1,94%
2014	Enero	114,536780	0,49%	0,49%	2,13%
2014	Febrero	115,259240	0,63%	1,12%	2,32%
2014	Marzo	115,713580	0,39%	1,52%	2,51%
2014	Abril	116,243210	0,46%	1,98%	2,72%
2014	Mayo	116,805550	0,48%	2,48%	2,93%
2014	Junio	116,914410	0,09%	2,57%	2,79%
2014	Julio	117,091300	0,15%	2,73%	2,89%
2014	Agosto	117,329190	0,20%	2,94%	3,02%

Índice de precios al consumidor (IPC)

1.2.2 Total nacional - Serie por año

Índice y variación porcentual mensual, año corrido y anual

Información disponible desde julio de 1954

base: diciembre 2008 = 100

AÑO	MES	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
2014	Septiembre	117,488580	0,14%	3,08%	2,36%
2014	Octubre	117,539190	0,04%	3,12%	2,17%
2014	Noviembre	117,669190	0,11%	3,23%	2,51%
2014	Diciembre	117,959190	0,25%	3,49%	3,49%
2015	Enero	118,669190	0,60%	0,60%	3,61%
2015	Febrero	119,529190	0,72%	1,33%	3,70%
2015	Marzo	120,089190	0,47%	1,81%	3,78%
2015	Abril	120,519190	0,36%	2,17%	3,58%
2015	Mayo	120,839190	0,27%	2,44%	3,45%
2015	Junio	121,129190	0,24%	2,69%	3,51%
2015	Julio	121,249190	0,10%	2,79%	3,55%
2015	Agosto	121,329190	0,07%	2,86%	3,41%
2015	Septiembre	121,489190	0,13%	2,99%	3,41%
2015	Octubre	121,539190	0,04%	3,03%	3,40%
2015	Noviembre	121,669190	0,11%	3,15%	3,40%
2015	Diciembre	121,959190	0,24%	3,39%	3,39%

* Tomado de

<http://objetos.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico&Path=/shared/Consulta%20Series%20Estadisticas%20desde%20Excel/1.%20IPC%20base%202008/1.2.%20Por%20año/1.2.2.%20Total%20nacional&Action=Promot&lang=es&Options=pdf>

Fuente: Cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (www.dane.gov.co).

Hasta diciembre de 1978 el IPC corresponde al empalme realizado por el DANE, tomando el promedio ponderado del índice de precios al consumidor de ingresos medios (33%) e ingresos bajos (67%). A partir de 1979 el IPC presentado corresponde al índice de precios al consumidor total nacional ponderado, publicado por el DANE, el cual ha cambiado de base en tres oportunidades: diciembre de 1988, diciembre de 1998 y la base actual diciembre 2008 = 100, la cual incluye nuevo sistema de ponderaciones y nueva canasta de bienes y servicios.

Para mayor información consulte la metodología del índice de precios al consumidor en

<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/IPC.pdf>.

Los valores sombreados obedecen a proyección realizada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, dichos valores son ajustados de forma mensual tomando el IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como referencia.

